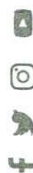




GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 032-O-2023

SESIÓN ORDINARIA CONCEJO MUNICIPAL

Agosto 29, 2023





SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 032-O-2023

Fecha: Martes, 29 de agosto de 2023
Hora: 09:30

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 027-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 25 de julio de 2023.
2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 028-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 01 de agosto de 2023.
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 029-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 08 de agosto de 2023.
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-78.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-78, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Barrio Turuloma de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle 10 de Agosto y calle San Antonio de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad de LA TORRE DEL VIGIA ECUADOR, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)"
5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-85.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-85, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número quince, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Esperanza y Calle Abel Barona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020", (...)"
6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-86.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-86, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número 16, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle la Esperanza y calle Abel Barona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020", (...)"

Ambato, 25 de agosto de 2023


Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.





CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 032-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 032-O-2023, a las nueve horas con treinta y tres minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edificio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia de la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, doctor Gonzalo Armas Medina, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
3. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
4. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
5. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
6. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
7. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
8. Economista Telmo Diego Proaño Córdova.
9. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
10. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan.
11. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal las ediles: Abogada María José López Cobo y doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

A continuación, el señor Secretario informa a la señora Alcaldesa que a la Secretaría de Concejo Municipal ha llegado el oficio SC-AVC-2023-100, suscrito por el concejal Alex Valladares, en el que solicita permiso con cargo a vacaciones los días jueves 31 de agosto y viernes 01 de septiembre del 2023; oficio que da lectura de forma íntegra. 





*Siendo las nueve horas con treinta y nueve minutos ingresan a la sesión las concejales María José López y Anabell Pérez.

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y mociona que se incorpore como primer punto en el orden del día el oficio dado lectura; moción que es apoyada por la concejala Sandra Caiza, en tal virtud, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Señora Presidenta me permito informar que la solicitud de modificación ha sido aprobada de forma unánime¹ por los miembros de este Concejo"*.

Al no existir más peticiones, el señor Secretario continúa tomando votación ordinaria para aprobar el orden del día y proclama el siguiente resultado: *"Señora Presidenta me permito informar que el orden del día con la modificación realizada ha sido aprobado de forma unánime por los miembros de este Concejo"*.

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-AVC-2023-100, suscrito por el concejal Alex Valladares respecto el permiso con cargo a vacaciones los días jueves 31 de agosto y viernes 01 de septiembre del 2023.

*Siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos abandona la sesión la concejala María José López.

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y mociona que se apruebe el permiso con cargo a vacaciones; moción que es respaldada por varios señores concejales.

En seguida, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama el siguiente resultado: *"Señora Presidenta el punto 1 del orden del día ha sido aprobado de forma unánime por los miembros de este Concejo, se hace constar la ausencia de la señorita concejal María José López Cobo"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-364-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 227 ibídem determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

¹ Forma unánime: 13 señores concejales, más la señora Alcaldesa.





desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

- Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;
- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”;
- Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento.- En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.
- Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.”;
- Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina que: Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá





ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el Orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

- *Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...);”;*
- *Que mediante oficio SC-AVC-2023-100, del 25 de agosto de 2023, el abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato, solicita que se le conceda licencia con cargo a vacaciones los días jueves 31 de agosto y viernes 01 de septiembre de 2023, conforme lo disponen los artículos 57, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 32 de su Reglamento de Aplicación; así como también del artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; de la misma manera requiere que a través de Secretaría de Concejo Municipal se convoque a su concejal suplente en legal y debida forma;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del oficio SC-AVC-2023-100 (FW 55104)

RESUELVE:

1. *Conceder licencia con cargo a vacaciones al abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato, los días jueves 31 de agosto y viernes 01 de septiembre de 2023; y,*
 2. *Convocar a su Concejal Suplente, para que pueda actuar en todos los actos y sesiones que corresponda durante el período de licencia de su titular.- Lo certifico.- Ambato, 29 de agosto de 2023.*
2. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 027-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 25 de julio de 2023.**

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales; y, al no existir observaciones pide que se tome votación ordinaria para su aprobación.

El señor Secretario procede conforme lo solicitado y proclama el siguiente resultado: *“Señora Presidenta me permito informar que el segundo punto del orden del día ha sido aprobado de forma unánime por los miembros de este Concejo, se hace constar la ausencia de la señorita concejal María José López Cobo”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-365-2023





EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los





audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;

- *Que se pone en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 027-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 25 de julio de 2023;*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del Acta 027-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 027-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes del 25 de julio de 2023.

3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 028-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 01 de agosto de 2023.

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales.

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza e indica que salva su voto, por no estar presente en esa sesión.

Al no existir más inquietudes, la señora Alcaldesa pide que se tome votación ordinaria para su aprobación; por Secretaría procede así y proclama el siguiente resultado: *“Señora Presidenta me permito informarle que el punto 3 del orden del día ha sido aprobado de forma unánime por los miembros del Concejo, se hace constar el voto salvado de la concejal Sandra Caiza y para efectos del registro se anota la ausencia de la señorita concejal María José López Cobo”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-366-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*





- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: “u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;
- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 028-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 01 de agosto de 2023, la ingeniera Sandra Caiza, Concejal de Ambato salva su voto por no haber estado presente en dicha sesión;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del Acta 028-O-2023.

RESUELVE:





Aprobar el contenido del Acta 028-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 01 de agosto de 2023, con el voto salvado de la concejala Sandra Caiza, por no haber estado presente en dicha sesión.

4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 029-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 08 de agosto de 2023.

Toma la palabra la concejala Patricia Shaca e indica que salva su voto, por no estar presente en esa sesión; de igual forma proceden los concejales Sandra Caiza, Diego Proaño y la señora Alcaldesa.

Al no existir más intervenciones, la señora Alcaldesa solicita que se tome votación ordinaria con el voto salvado de los que no asistieron a esa sesión; el señor Secretario procede conforme el pedido y proclama el siguiente resultado: *"Con 8 votos a favor se aprueba el contenido del Acta, se hace constar los votos salvados antes mencionados por los señores concejales, se ha constar la ausencia de la señorita concejal María José López Cobo"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-367-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t)*





Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: “u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;
- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 029-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 08 de agosto de 2023, los señores concejales: Patricia Shaca, Sandra Caiza y Diego Proaño, así como también de la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato salvan su voto por no haber estado presentes en dicha sesión;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del Acta 029-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 029-O-2023 de la Sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 08 de agosto de 2023, con el voto salvado de los señores concejales: Patricia Shaca, Sandra Caiza y Diego Proaño, así como también de la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato por no haber estado presentes en dicha sesión.

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-78.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-78, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en N





el Barrio Turuloma de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle 10 de Agosto y calle San Antonio de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad de LA TORRE DEL VIGIA ECUADOR, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)".

La señora Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir observaciones pide que se dé por conocido.

El señor Secretario procede así y dice: *"Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-78, en presencia de la totalidad de los miembros del Concejo, se hace constar la ausencia de la señorita concejal María José López Cobo"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-368-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y*





nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- Que mediante oficio DA-EXP-23-78.2 la Jefatura de Expropiaciones remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-78, en cuyo numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Barrio Turuloma de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle 10 de Agosto y calle San Antonio de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad de LA TORRE DEL VIGIA ECUADOR, inmueble que será afectado por la ejecución”*





del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-78.2 (FW 798).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-78, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Barrio Turuloma de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle 10 de Agosto y calle San Antonio de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad de LA TORRE DEL VIGIA ECUADOR, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)".

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-85.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-85, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número quince, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Esperanza y Calle Abel Borona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020", (...)".

La señora Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir observaciones pide que se dé por conocido.

El señor Secretario procede conforme lo solicitado y dice: "Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-85".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-369-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber





de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la*





existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- Que mediante oficio DA-EXP-23-85.2 la Jefatura de Expropiaciones remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-85, en cuyo numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número quince, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Esperanza y Calle Abel Barona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020”, (...);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-85.2 (FW 12531).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-85, en cuyo numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número quince, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Esperanza y Calle Abel Barona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020”, (...).”.

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-86.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-86, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número 16, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle la Esperanza y calle Abel Borona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020”, (...).”.

*Siendo las nueve horas con cincuenta minutos ingresa a la sesión la concejala María José López.





La señora Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir observaciones pide que se dé por conocido.

El señor Secretario procede así y dice: *"Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-86, en presencia de la totalidad de los miembros de este Concejo"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-370-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*
- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,"*





acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";

- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio DA-EXP-23-86.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-86, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número 16, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle la Esperanza y calle Abel Barona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020", (...)";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-86.2 (FW 12503).

RESUELVE:





Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-86, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número 16, ubicado según certificado de gravamen en el punto Pisacha de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle la Esperanza y calle Abel Barona de la Parroquia IZAMBA del Cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges señores DARWIN RAUL MOLINA PAREDES y NELLY CRISTINA TANDALLA YANCHAGUANO, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2020", (...)"

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señora Alcaldesa agradece a los señores concejales, la ciudadanía y funcionarios municipales por su comparecencia; además, solicita que se concluya la sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las nueve horas con cincuenta y dos minutos.


Ing. Diana Calza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato


Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Tania López	30/08/2023
Revisado por:	Dr. Gonzalo Armas	01/09/2023
Aprobado por:	Dr. Gonzalo Armas	01/09/2023





RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-374-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";





- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta N° 032-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 29 de agosto de 2023 no se realiza ninguna observación al Acta citada;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **05 de septiembre de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 032-O-2023.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 032-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 29 de agosto de 2023.- **Lo certifico.** - Ambato 05 de septiembre de 2023.- **Notifíquese.**-


Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-09-05
Fecha de aprobación: 2023-09-05

Ambato
LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

SCM-23-872

Flow: 58859

12 SEP 2023

Ingeniera
Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-374-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió aprobar el contenido del Acta N° 032-O-2023 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 29 de agosto de 2023.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Abg. Margarita Mayorga Lascano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

Adj. RC-374-2023.

* Acta 032-O-2023 para archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.
11-09-2023

